



DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURIDICO
K31(30)14

1

1923

ORD. : _____/

MAT.: Atiende presentación que indica.

ANT.: 1) Ordinario N° 539 de 24.04.14 de la Sra. Inspectora Comunal del Trabajo de Santiago Poniente.

2) Ordinario N° 1433 de 23.04.14 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

3) Correo electrónico de 11.04.14.

4) Ordinario N° 968 de 13.03.14 de Sra. Jefa de Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

5) Correo electrónico de 10.02.14.

6) Ordinario N° 122 de 10.01.14 de la Sra. Jefa de la Unidad de Dictámenes e Informes en Derecho.

7) Ordinario N° 6 de 30.12.13 de la Corporación Municipal de Desarrollo de Quinta Normal.

SANTIAGO,

23 MAY 2014

DE : DIRECTOR DEL TRABAJO

A : SR. AUGUSTO PRADO SÁNCHEZ
SECRETARIO GENERAL CORPORACIÓN COMUNAL DE DESARROLLO
DE QUINTA NORMAL
CARRASCAL N° 4447
QUINTA NORMAL

Mediante documento citado en el antecedente 7) Ud. ha solicitado en representación de la Corporación Comunal de Desarrollo de la Municipalidad de Quinta Normal un pronunciamiento de esta Dirección respecto del derecho que asistiría a ese Organismo de suspender el pago de la asignación de responsabilidad directiva a la funcionaria, señora Wilma Gatica Escamilla, Tesorera de la Asociación de Funcionarios del Centro de Salud Familiar Garín, quien se desempeñaba como Encargada de Programa Infantil desde el año 1995, y dejara de hacerlo en el mes de marzo de 2013 por decisión del nuevo Director de Salud de la señalada Corporación.

Al respecto, cumplo con informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 27 de la Ley N° 19.378, incisos 1° y 2°, dispone:

“El director de un consultorio de salud municipal de atención primaria tendrá derecho a una asignación de responsabilidad directiva, de un 10 % a un 30% de la suma del sueldo base y de la asignación de atención primaria correspondientes a su categoría funcionaria y al nivel de la carrera funcionaria. Esta asignación será incompatible con cualquier otra asignación de las señaladas en el inciso siguiente en el mismo consultorio que él dirige.

“Asimismo, el personal que ejerza funciones de responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 56, tendrá derecho a percibir esta asignación de responsabilidad directiva, en un porcentaje de un 5% y hasta 15% aplicado sobre igual base. Las respectivas asignaciones serán al menos seis y hasta nueve por consultorio. Con todo, si la entidad administradora define una estructura de más de seis jefaturas, las que excedan de dicho número deberán financiarse con cargo a los recursos que legalmente le correspondan, sin dar origen a incrementos de éstos o aporte adicional alguno.”

Del precepto transcrito aparece que solo tienen derecho a percibir la asignación de responsabilidad directiva aquellos funcionarios que se desempeñan como director de consultorio y aquel personal que ejerza funciones de responsabilidad conforme lo dispuesto por el artículo 56 de la citada ley, esto es, según la definición de la estructura organizacional de los establecimientos de atención primaria de salud y de la unidad encargada de salud de la respectiva entidad administradora. Así lo ha señalado esta Dirección en dictámenes N° 4857/091, de 09.12.08 y 5226/070, de 29.12.09.

Por su parte, los incisos 1° y 2° del artículo 25 de la Ley N° 19.296, establecen:

“Los directores de las asociaciones de funcionarios gozarán de fuero, esto es, de inamovilidad en sus cargos, desde la fecha de su elección y hasta seis meses después de haber cesado su mandato como tales, siempre que la cesación en él no se hubiere producido por censura de la asamblea de la asociación o mediante aplicación de la medida disciplinaria de destitución, ratificada por la Contraloría General de la República. Del mismo modo, el fuero no subsistirá en el caso de disolución de la asociación, cuando ésta derivare de la aplicación de las letras c) y e) del artículo 61, o de las causales previstas en los estatutos, siempre que, en este último caso, las causales importaren culpa o dolo de los directores de las asociaciones.”

“Asimismo, durante el lapso a que se refiere el inciso precedente, los dirigentes no podrán ser trasladados de localidad o de la función que desempeñaren, sin su autorización por escrito.”

Del precepto legal antes transcrito aparece que el legislador otorgó un derecho especial a los dirigentes de asociaciones consistente en seguir desarrollando las mismas funciones que cumplían a la fecha de su elección.

Por otra parte, esta Dirección ha señalado mediante dictámenes N° 1.889/87, de 23.05.01 y 4545/081, de 10.11.08, que el cambio de funciones de un dirigente de asociación de funcionarios requiere de la autorización del afectado.

Ahora bien, de los antecedentes que obran en poder de esta Dirección consta que desde el año 1995, la señora Wilma Gatica Escamilla, nutricionista, con contrato indefinido, titular del Centro de Salud Familiar

Garín de la comuna de Quinta Normal, se desempeñó como Encargada del Programa Infantil. Aparece, asimismo, que en virtud del cumplimiento de esta función, la trabajadora individualizada gozaba de una asignación de responsabilidad ascendente al 15% de su sueldo base.

Es posible comprobar, además, que durante el mes de marzo de 2013, por decisión del nuevo director de salud de la Corporación Municipal de Quinta Normal dejó de cumplir las funciones de Encargada del Programa Infantil y, como consecuencia de ello, dejó de percibir la asignación de responsabilidad directiva.

Pues bien, revisado el Sistema de Relaciones Laborales de este Servicio-SIRELA- se ha podido verificar que doña Wilma Gatica Escamilla, es dirigente gremial de la Asociación de Funcionarios de la Corporación Municipal de Quinta Normal desde el 20 de mayo de 2009, desempeñando el cargo de tesorera, por lo que goza de fuero, y solamente pudo haberse verificado el cambio de funciones de la labor que cumplía- Encargada del Programa Infantil- si la referida trabajadora hubiere otorgado la autorización para ello de manera explícita y escrita, lo que no consta en el resultado de la fiscalización entregada por el funcionario, señor Alejandro Giubergia Capurro, dependiente de la Inspección Comunal del Trabajo de Santiago Poniente, por el contrario en él se indica que "*nunca solicitó el cambio de funciones*", como lo exige la disposición legal analizada en el cuerpo del presente informe.

En cuanto al Anexo de contrato de trabajo que habría firmado "*voluntariamente y en conjunto con la Corporación*" en el que se estipula que seguiría percibiendo, transitoriamente, una asignación de responsabilidad como jefe de programa, equivalente al 15% de sus remuneraciones, hasta marzo de 2013, no resulta a juicio de esta Dirección, jurídicamente suficiente para ser calificado como autorización explícita y expresa que permita al empleador cambiarla de funciones.

En consecuencia, con el mérito de lo expuesto y disposiciones legales y administrativas citadas, cúmpleme informar que atendido el carácter de dirigente gremial de la Asociación de Funcionarios de la Corporación de Quinta Normal que ostenta la señora Wilma Gatica Escamilla, su empleador sólo pudo cambiarla de las funciones que desempeñaba como Encargada del Programa Infantil, con su autorización por escrito, por consiguiente le asiste el derecho al pago de la asignación de responsabilidad directiva asociada a dicho cargo en los términos antes expuestos.

Saluda a Ud.

CHRISTIAN MELIS VALENCIA
ABOGADO
DIRECTOR DEL TRABAJO


JFCC/SOG/MSGC/msgc
- Jurídico
- Of. Partes
- Control